

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 13 »  
**ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA**  
**Calle de Victorio, 1 y Paço, 1.**  
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 261 de 18 Septbre.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 563.

Circular.

Por el Real decreto que á continuación se inserta, acude solicito el Gobierno de S. M. á procurar recursos á los desgraciados de Toledo, Almería y Valencia, recientemente azotadas por desoladoras inundaciones.

No necesita esta noble y caritativa provincia estímulo alguno para reanudar prontamente la grande obra de caridad, espontánea y personalmente iniciada por S. M. la Reina.

Ni siquiera la gratitud de este hidalgo pueblo, víctima en 1879, de igual azote, necesita avivar su celo. Bástanle sus propios y generosos sentimientos.

En ellos confío, seguro de que los recursos que se alleguen, serán en la mayor cantidad posible y con la urgencia que reclama la calamitosa situación de aquellos á quienes se destinan.

Los Sres. Alcaldes, por tanto, además de dar cumplimiento exacto al preinserto Real decreto formando en sus respectivas localidades Juntas de Socorro, que han de entenderse con la provincial que en breve quedará constituida, promoverán también, con el concurso de las demás Autoridades y personas importantes en su localidad, aquellos medios que sus caritativos sentimientos les sugiera, al logro del mayor aumento de la Suscripción Nacional.

Murcia 19 de Septiembre de 1891.  
=El Gobernador interino, Teodoro Ramírez de Arellano.

#### EXPOSICIÓN

Señora: Como siempre que calamidades parecidas á la que acaban de padecer las provincias de Toledo, Almería, Valencia, y tal vez poblaciones aisladas de otras, el Go-

bierno de S. M. se propone acudir á su posible remedio, combinando la acción del Estado, que para todo no basta, con la ya varias veces fructuosísima de la caridad nacional. El recuerdo de los nobles esfuerzos que en una ocasión en pro de las provincias de Alicante, Murcia y Almería, y en otra de las de Granada y Málaga, realizaron años hace los españoles, no poco ayudados en verdad desde el extranjero, inspira á los actuales Consejeros de V. M. suma esperanza de que no será tampoco estéril el nuevo llamamiento que hoy dirigen á los generosos sentimientos que por tan alto modo resplandecieron entonces.

Antes que nadie, ha iniciado ya espontáneamente V. M., movida por su constante amor á los pueblos que gobierna, la grande obra de caridad de que se trata.

Para completarla, dignese V. M. aprobar ahora el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Septiembre de 1891.  
=Señora: A L. R. P. de V. M., Antonio Cánovas del Castillo.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Por el Ministerio de la Gobernación se abrirá una Suscripción Nacional destinada á atender al posible remedio de los estragos causados por los temporales é inundaciones en las provincias de Almería, Toledo, Valencia y cualquiera otra á que se extiendan los efectos de aquellas desgracias.

Art. 2.º Se invitará por cada Ministerio á cuantos funcionarios de todos los órdenes y clases, activas ó pasivas, perciben sueldo del Estado para que contribuyan á este benéfico objeto, por lo menos con el haber íntegro correspondiente al día 30 del presente mes. Los Ministros de Gracia y Justicia y de Ultramar dirigirán análogas invitaciones á los muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos, á fin de que el Clero consagre, como donativo á esta obra de caridad nacional, el importe de un día de su asignación en los presupuestos del Estado.

Art. 3.º Los Presidentes y las Comisiones de gobierno interior de los Cuerpos Colegisladores, serán también invitadas por el Presidente de mi Consejo de Ministros á destinar al mismo objeto las cantidades que estimen oportuno y á disponer que los funcionarios á sus órdenes

contribuyan á la suscripción con el haber de un día, señalado como cuota mínima en el art. 1.º

Art. 4.º Los Gobernadores de las provincias se dirigirán á las Diputaciones y Ayuntamientos, cuyos vecinos no hayan sufrido perjuicios para que concurran á la suscripción y la promuevan entre sus subordinados.

Art. 5.º Se constituirá en cada provincia una Junta de auxilios á las víctimas de las inundaciones, encargada de dirigir y estimular allí la Suscripción pública entre todos los habitantes de la Monarquía no perjudicados por los siniestros.

Art. 6.º Todos los recursos se centralizarán á medida que se obtengan en las sucursales del Banco de España, ó en el Banco mismo.

Art. 7.º El Ministro de la Gobernación, oyendo á los Senadores y Diputados de cada una de las provincias interesadas, y á sus Gobernadores y Diputaciones provinciales, determinará la inversión de los expresados recursos.

Dado en San Sebastián á quince de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

#### REALES DECRETOS

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Emilio Alcalá Galiano y Valencia, Conde de Casa Valencia, Presidente de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, pase á desempeñar la Presidencia de la de Estado y Gracia y Justicia del mismo Consejo.

Dado en San Sebastián á ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Carlos Marfori, Presidente de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, pase á desempeñar la Presidencia de la de Gobernación y Fomento del mismo Consejo.

Dado en San Sebastián á ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de esta fecha, abriendo una Suscripción Nacional con el benéfico propósito de atender en lo posible al más pronto remedio de los estragos y males causados por los últimos temporales é inundaciones, y á fin de que lo dispuesto pueda aplicarse con la prontitud que las necesidades del momento reclaman, recibiendo de este modo inmediato y eficaz auxilio los que sufren las tristes consecuencias de la catástrofe;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Primero. Que se recomiende á los funcionarios y empleados todos de las oficinas provinciales dependientes de este Ministerio contribuyan, para alivios de las desgracias, cuando menos, con el haber íntegro correspondiente al día 30 del presente mes.

Segundo. Que convoque V. S. á sesión extraordinaria á esa Diputación provincial para que delibere y acuerde lo que estime más conveniente á fin de concurrir á la Suscripción Nacional en la medida que los recursos de las Corporaciones lo permitan.

Tercero. Que encargue V. S. á los Alcaldes de esa provincia reúnan inmediatamente en sesión extraordinaria á los Ayuntamientos con el objeto de acordar el donativo con que hayan de contribuir á la suscripción; entendiéndose que el importe de este donativo les será de abono en las cuentas municipales respectivas.

Cuarto. Que en consonancia con lo establecido en el art. 5.º del citado Real decreto, proceda V. S. á la constitución de la Junta de auxilios para los fines que en el mismo se determinan.

Quinto. Que las sumas recaudadas se depositen diariamente en la sucursal del Banco, publicando en el *Boletín oficial* de la provincia del día inmediato la lista de los donantes y el importe de las cantidades entregadas.

Sexto. Que se remita á este Ministerio un ejemplar de la listas de suscripción para su inserción en la «Gaceta de Madrid».

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consi-

guientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Gracia y Justicia.

(Conclusión.) (1)

### INSTRUCCIÓN 3.<sup>a</sup>—ESTADÍSTICA CIVIL

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Modelo núm. 5.

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento del servicio de Estadística de la Administración de justicia en lo civil, los Juzgados municipales observarán las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Se formalizará la estadística por años naturales, y comprenderán los datos relativos á los asuntos civiles y mercantiles despachados desde 1.<sup>o</sup> de Enero á 31 de Diciembre de cada año.

2.<sup>a</sup> Se entenderán por asuntos despachados, para estos efectos, todos los que hayan sido fallados ó terminados en el Juzgado municipal, tanto de la jurisdicción contenciosa como de la voluntaria, aun cuando las resoluciones que los ultimen hayan sido apeladas.

3.<sup>a</sup> Los Jueces municipales formalizarán y remitirán al de primera instancia de sus respectivos territorios, un *estado trimestral* de los asuntos civiles y mercantiles despachados *modelo núm. 5*.

4.<sup>a</sup> La remisión de dicho *estado* deberá hacerse dentro de los quince días siguientes al en que termine el trimestre correspondiente.

5.<sup>a</sup> La formación del *estado* de que hablan las disposiciones anteriores, se ajustará estrictamente á las siguientes reglas:

A.—A la cabeza del *estado* se consignará el nombre del *Juzgado municipal* de donde proceda, el *partido judicial* á que el mismo corresponda y el *trimestre* que comprenda los datos.

*Actos de Conciliación.*

B.—En la primera casilla de este cuadro se consignará el *número total de actos de conciliación* intentados ó celebrados durante el periodo del tiempo á que el mismo se refiera.

C.—En las casillas segunda, tercera y cuarta, se distribuirán los actos de conciliación según el *objeto que tuvieron*.

D.—En las casillas quinta, sexta y séptima, se distribuirán los actos de conciliación según la *forma en que terminaron*, con arreglo á los epígrafes que contiene la hoja.

E.—Las sumas de los datos, contenidas en las casillas segunda, tercera y cuarta, y de los que se incluyan en las casillas quinta, sexta y séptima, han de ser exactamente iguales entre sí, como también iguales á la suma que aparezca en la primera casilla.

*Juicios verbales.*

F.—Las casillas de este cuadro se llenarán de igual modo que las del anterior, poniendo en la primera el número total de *juicios verbales celebrados*, y distribuyéndolos por las demás en la forma que indican sus respectivos epígrafes.

La suma de las cantidades que se consignen, correspondientes á los dictados *Objeto*

*que tuvieron y Forma en que terminaron*, ha de ser igual al número de juicios verbales que aparezca en la primera casilla.

G.—En la casilla *Su duración*, se expresará el tiempo invertido desde el día de la incoación hasta el de la terminación en el Juzgado.

H.—En las casillas *Importe de papel sellado* y *Costas de Arancel*, se consignarán respectivamente en pesos y centavos las cantidades totales á que hayan ascendido el *papel sellado* invertido y las *costas* de los funcionarios sujetos á *Arancel* que hayan intervenido en las actuaciones.

*Juicios de desahucio.*

I.—Para la formación de este cuadro se observarán las mismas reglas dictadas respecto de los dos anteriores.

*Asuntos varios.*

J.—Los demás asuntos civiles y mercantiles despachados por los Juzgados municipales que no tengan cabida en los cuadros anteriores, tales como prevenciones de abintestato, embargos preventivos, etc., deberán ser incluidos en el cuadro *Asuntos varios*, y al efecto se consignará en su primera casilla la denominación que corresponda á cada asunto, en líneas separadas, y al frente de cada línea se pondrá en la segunda casilla el número de asuntos de aquella clase que se hubieren despachado, *totalizándolos* después.

L.—Una vez llenado el *estado*, deberá ser *fehado* y firmado por el respectivo *Juez municipal*, autorizado con el *sello del Juzgado*, y remitido luego al de primera instancia, en la forma prevenida en las disposiciones 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> de esta Instrucción.

6.<sup>a</sup> Los Jueces municipales elevarán, por conducto del de primera instancia respectivo, á las Audiencias, las reclamaciones de los *estados*, *modelo número 5*, que necesiten para llenar este servicio, y consultarán las dudas referentes al mismo con su inmediato superior jerárquico.

De orden del Sr. Ministro de Ultramar lo comunico á V. I. para su conocimiento, sirviéndose acusarme su recibo inmediatamente. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1891.—El Director general, Fermín H. Iglesias.—Señor Presidente de la Audiencia de.....

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: La frecuencia con que en el transcurso de pocos días se han sucedido los accidentes en las vías férreas, crea un estado de intranquilidad en las familias y de alarma en la opinión, bastante para que el Gobierno de S. M. se considere en el deber de llamar la atención de V. E. sobre tales siniestros, que tanto afectan al interés social y tan tristes é irremediables consecuencias producen.

A este propósito, y para que la acción de la justicia se haga sentir con el vigor que la importancia del asunto exige;

S. M. la Reina Regente del Reino (q. D. g.), en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que, usando V. E. de las facultades que la ley atribuye á su alto cargo, comunique con la necesaria urgencia las órdenes é instrucciones que

considere oportunas al Ministerio fiscal de las Audiencias, á fin de que sus funcionarios procuren con todo celo y diligencia la formación y rápida sustanciación de los sumarios, cuidando de inspeccionarlos con actividad y perseverancia, sin que omitan medio alguno legal que conduzca á esclarecer los hechos y á hacer efectivas todas las responsabilidades, así las directas de los funcionarios negligentes, como las subsidiarias de las Empresas, para el resarcimiento de perjuicios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 12 de Septiembre de 1891.—Villaverde.—Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Castrogeriz, de segunda clase, en el territorio de la Audiencia de Burgos, y de lo prevenido en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263 (regla 3.<sup>a</sup>) de su reglamento y Real decreto de 17 de Noviembre último:

Considerando que han acudido al concurso varios aspirantes de los comprendidos en la circunstancia 1.<sup>a</sup> del art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 20 de Enero de 1887, por lo cual esa Dirección general ha formado la correspondiente terna con tres de dichos aspirantes;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII (q. D. g.), ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de Castrogeriz á D. Eustaquio Mata y Estévez, que sirve el de Saldaña y figura en primer lugar de la terna referida.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 2 de Septiembre de 1891.—Villaverde.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

*Méritos y servicios de D. Eustaquio Mata Estévez.*

Se le expidió el título de Abogado en 3 de Abril de 1876.

Por Real orden de 2 de Agosto de 1877 fué nombrado individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros de la propiedad.

Por otra de 15 de Diciembre de 1880 fué nombrado Registrador de la propiedad de Fonsagrada.

Por otra de 23 de Noviembre de 1881 fué trasladado al de Burgos de Osma.

Por otra de 11 de Mayo de 1884 fué trasladado al de Brihuega.

Por otra de 16 de Octubre de 1889 fué trasladado al de Vivero.

Por otra de 13 de Marzo de 1890 fué trasladado al de Saldaña.

Por acuerdo de este Centro de 7 de Enero de 1889 se le declara comprendido en la circunstancia 1.<sup>a</sup> del artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 20 de Enero de 1887.

Ilmo. Sr.: Con el fin de atender al importante servicio del Registro civil en lo relativo á la inscripción de las defunciones ocurridas por consecuencia de las inundaciones en varias comarcas de la Península, principalmente en la provincia de Toledo, y evitar los gravísimos perjuicios que pueden irrogarse al Estado y á los particulares con motivo de la falta de datos para la debida inscripción;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se traslade inmediatamente á Consuegra y demás pueblos en que se haya interrumpido la normalidad del Registro el Oficial encargado del

Negociado del Registro civil en esa Dirección general, D. José Muro Carbajal, en el concepto de Delegado de este Ministerio, para cuanto se relacione con dicho servicio, acompañado del personal subalterno que se considere necesario; debiendo prestarle su concurso los Jueces de primera instancia y los municipales, así como las Autoridades administrativas, para el más fácil desempeño de su cometido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 14 de Septiembre de 1891.—Villaverde.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

### REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Eusebio Alcalde Juárez pidiendo indulto de tres penas de prisión correccional, que suman cinco años, tres meses y veintidós días á que la Audiencia de Guadalajara y el Tribunal Supremo le condenaron en causa por tres delitos de disparo de arma de fuego y uno de lesiones;

Considerando que el reo ha sufrido más de cuatro quintas partes de sus condenas, durante cuyo tiempo ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de los cinco años, tres meses y veintidós días de prisión correccional que sufre Eusebio Alcalde Juárez, por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en San Sebastian á trece de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, dotada con 3.500 pesetas que, según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.<sup>o</sup> del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto

(1) Véase el Boletín de ayer.

del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Septiembre de 1891.  
—El Director general interino, Marqués de Aguilar.

## Segunda sección.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 564.

#### Convocatoria.

En uso de las facultades que me confiere el art. 62 de la ley Provincial vigente, he acordado convocar á la Excm. Diputación de esta provincia á sesión extraordinaria, que tendrá lugar el día 28 del corriente á las cuatro de la tarde y en el local que ocupa dicha Corporación, para deliberar y acordar lo que juzgue conveniente en la medida que sus recursos lo permitan, á fin de contribuir á la Suscripción Nacional en favor de los pueblos perjudicados por las inundaciones, y en cumplimiento de la Real orden de 15 del actual.

Murcia 19 de Septiembre de 1891.  
—El Gobernador interino, Teodoro Ramírez de Arellano.

## Tercera sección.

Número 553.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA

#### Anuncio.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Profesor clínico, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que ha de proveerse por oposición ante el Tribunal que se nombra por este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Para ser admitido á la oposición, es necesario acreditar:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veinte años de edad.
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º Tener el título de Doctor ó Licenciado en la expresada Facultad, ó aprobados los ejercicios de dichos grados.

El opositor, que hallándose en este caso, obtuviere la plaza, deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios serán tres, se verificarán en esta Universidad y consistirán:

1.º En contestar en un término, que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de veinte por cada opositor, y relativas respectivamente y por mitad á las asignaturas de Clínica Médica y Clínica Quirúrgica.

2.º En un caso práctico. Para este ejercicio, el Tribunal escogerá seis enfermos de las Clínicas, tres de Medicina, y otros tantos de Cirugía. El opositor sacará á la suerte el número de uno de ellos, lo examinará ante el Tribunal en el término máximo de media hora, comunicado y sin auxilio de libros ni manuscritos; podrá ordenar sus ideas por espacio de un cuarto de

hora, y hará seguidamente, y sin pasar de una hora, la exposición del caso.

3.º En ejecutar una operación en un cadáver. Al efecto se sorteará en público entre un número de diez operaciones determinadas por el Tribunal. El opositor, facilitándole los libros, instrumentos y demás objetos que pida y sea posible proporcionarle, estudiará el asunto en completa incomunicación y en el término de una hora, y acto continuo procederá á ejecutar en público la operación, explicando previamente la región, y dando cuenta de las indicaciones y de los métodos y procedimientos que pueden emplearse con las ventajas é inconvenientes de cada uno.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza, no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el improrrogable término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid»; en la inteligencia de que el período hábil para su admisión finalizará á la hora de las dos de la tarde. El comienzo de los ejercicios se anunciará por el Decano de la Facultad con la oportuna antelación.

Valencia 17 de Septiembre de 1891.—El Rector, Vicente Gadea Orozco.

## Quinta sección.

Número 560.

### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

#### Minas.—Anuncio.

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 25 de Julio de 1883 é instrucción de 9 de Abril de 1889, la Delegación de Hacienda ha procedido á formar la relación de las cantidades que cada una de las minas en productos deben ingresar por el 1 por 100 de su producto bruto obtenido durante el primer trimestre del actual presupuesto, cuya relación se halla de manifiesto en el Negociado respectivo desde el día 20 al 30 del corriente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin que llegue á conocimiento de los dueños ó explotadores de minas, á quienes se les advierte que el particular que en los diez primeros días del mes de Octubre próximo, no presente relación de los productos obtenidos durante el trimestre anterior, tendrá que pasar por la cantidad fijada por la Delegación sin derecho á reclamación alguna.

Murcia 19 de Septiembre de 1891.  
—El Administrador de Contribuciones, Antonio Gutiérrez de la Vega.

Número 557.

### DELEGACIÓN DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

#### ANUNCIO

Hallándose vacantes las plazas de

Recaudadores de contribuciones de esta provincia, cuyas zonas á continuación se detallan, y cuyos cargos han de desempeñarse por cuenta de la Hacienda, he acordado invitar por el presente á las personas que quieran interesarse en este servicio para que presenten sus proposiciones en esta Delegación optando á los referidos cargos; teniendo entendido, que la Hacienda abona al Recaudador el premio asignado á cada zona, de las cantidades que haga efectivas é ingrese en las arcas del Tesoro: que para garantizar el buen desempeño de su cometido, ha de prestar la fianza señalada á cada zona en metálico, títulos del 4 por 100 amortizable ó perpetuo ó fincas rústicas y urbanas sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 20.000 habitantes, otorgando la correspondiente escritura á favor del Estado; y que para el ejercicio de su cargo, tiene que sujetarse á las prescripciones de la ley de 12 de Mayo de 1888 é instrucción de la misma fecha, insertas en la «Gaceta de Madrid» de 19 del propio mes, así como á las contenidas en el anuncio que esta Delegación publicó en el núm. 221 de este periódico oficial, correspondiente al día 15 de Marzo de dicho año; haciendo al propio tiempo la advertencia, de que la citada fianza ha de ser definitiva, según lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1889.

Zonas.	Pueblos que comprende.	Premio.		Fianza.	
		Pts.	Cs.	Ptas.	Cts.
1.ª	Caravaca. . . Calasparra. . . Chegín. . . . . Moratalla. . . .	1	75	59.200	»
2.ª	Cartagena. . . Fuente-álam.º La Unión. . . .	1	10	79.000	»
5.ª	Mula. . . . . Albudeite. . . . Bullas. . . . . Campos. . . . . Pliego. . . . .	1	40	25.400	»
6.ª	Archena. . . . . Alguazas. . . . . Ceuti. . . . . Cotillas. . . . . Lorquí. . . . . Molina. . . . .	1	65	23.000	»
7.ª	Murcia y su casco. . . . . Espinardo. . . . Churra. . . . . Santiago y Zairaiche. . . . Arboleja. . . . . Monteagudo. . . . Flota. . . . .	1	50	80.400	»
8.ª	Puente Tocinos. . . . . Esparragal. . . . Santomera. . . . Matanza. . . . . Llano de Brujas. . . . . Santa Cruz. . . . . Beniel. . . . . Alquerías. . . . . Zeneta. . . . . Raal. . . . . Torreagüera. . . .	2	»	13.300	»
10.ª	Beniaján. . . . . Garres y Lagres. . . . . San Benito. . . . . Alberca. . . . . Aljucer. . . . . Palmar. . . . .	2	»	15.600	»
13.ª	Yecla. . . . . Jumilla. . . . .	1	60	37.600	»

Murcia 18 de Septiembre de 1891.  
—El Delegado de Hacienda, Mariano Jesús de Altolaiguirre.

## Sexta sección.

Número 552.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRÓN

Don Donato Granados Lardín, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de reparación de varias calles de esta población, se saca á pública subasta el arreglo de la plaza de San Andrés, en la cantidad de mil ochenta y dos pesetas ochenta y cinco céntimos, y cuyas obras habrán de ejecutarse con arreglo al proyecto aprobado.

La subasta tendrá lugar bajo la presidencia del Sr. Alcalde con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento el día 29 del actual á las once de su mañana.

Para tomar parte en la licitación, además de los requisitos que establecen los pliegos de condiciones generales para las contrataciones de obras públicas, las particulares y facultativas de este proyecto y las económico-administrativas, será preciso acompañar á la proposición, que se ajustará al modelo adjunto, la cédula personal y el justificante de la Depositaria, de haber ingresado como depósito provisional el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sea la cantidad de cincuenta y cuatro pesetas catorce céntimos.

Para cuantos datos crean necesarios los licitadores, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento toda la documentación de este proyecto.

Cuantos gastos ocurran con motivo de la subasta, los del presente anuncio y demás del expediente, serán de cuenta del rematante.

Mazarrón 15 de Septiembre de 1891.—Donato Granados.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de...., con residencia en esta villa calle de.... número...., con cédula personal que acompaña, con capacidad bastante para contratar; habiendo depositado el 5 por 100 del tipo de subasta, según acredita el recibo adjunto de la Depositaria del Ayuntamiento, me obligo á hacer la reparación de la plaza de San Andrés, con arreglo al proyecto aprobado, por la cantidad de.... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Número 555.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Don Francisco Martínez González, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiéndose provisto hasta la fecha la plaza vacante de Farmacéutico municipal de esta villa por no haberla solicitado persona alguna, por acuerdo de la Junta municipal se anuncia nuevamente al público en los mismos términos que constan en el edicto inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 6, correspondiente al día 7 de Julio último, para que los aspirantes que reúnan los requisitos legales, puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* citado.

Cieza 17 de Septiembre de 1891.—Francisco Martínez.

Número 561.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MULA

Don Martín Perea y Valcárcel, Alcalde constitucional de esta villa de Mula.

Hago saber: Que desde el día 23 al 27 del actual ambos inclusive, queda abierta la cobranza voluntaria del primer trimestre del actual ejercicio de las contribuciones de territorial, industrial y minas de este término, tanto por cuotas para el Tesoro como por recargos municipales impuestos sobre aquéllas, la cual tendrá lugar en la casa del Recaudador calle de Palacio núm. 6.

Mula 17 de Septiembre de 1891.—Martín Perea.—V.º B.º: El Administrador, G. de la Vega.

Número 558.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MURCIA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excma. Corporación durante las sesiones celebradas en el mes de Agosto último.

Sesión del día 5.

Se acordó aprobar el acta de la anterior y varias cuentas.

Confirmar los nombramientos del personal para la oficina de Estadística y sección de cobranza de atrasos, sin perjuicio de que la Comisión de Hacienda termine su encargo, haciendo los nombramientos provisionales de los agentes que falten.

Conceder permisos para obras particulares.

Reponer el adoquinado de la calle de Zambrana, en el trayecto comprendido entre las de Pinares y Príncipe Alfonso, aprobando el presupuesto que asciende á 700 pesetas.

Adjudicar definitivamente el remate para el arrendamiento del arbitrio de Matadero especial de cerdos, á Manuel Tarín Moreno.

Sacar á nueva subasta el arrendamiento del Teatro Romea.

Hacer desaparecer ciertas casetas existentes á la entrada del Malecón, ordenando su colocación en sitio más apropiado y mejores condiciones; y

Aprobar el programa de festejos para la próxima feria, y que se solicite de las Empresas de ferrocarriles la rebaja de precios concedidos otros años.

Sesión del día 12.

Se acordó aprobar el acta de la anterior.

Se verificó el sorteo de contribuyentes asociados que en unión del Ayuntamiento habrán de formar la Junta municipal en el corriente año económico, acordando se publique.

Aprobar varias cuentas y diferentes relaciones con respecto á las tarifas sobre arbitrios municipales.

Devolver á D. Adolfo Clemente Bolarin las fianzas que tenía prestadas como arrendatario que fué en el año económico anterior, de los derechos del Matadero general, Plaza de abastos y Carnecería.

Nombrar auxiliar recaudador de la sección de cobranza de atrasos á D. Angel del Valle, y Agente ejecutivo de la misma á D. José Iniesta Pérez.

Sacar á subasta la cobranza de arbitrios de la próxima feria.

Conceder permisos para obras particulares.

Confirmar el fallo dictado por el Consejo de Hombres buenos en 23 de Julio último, contra José Marín

Rubio, por interpuesto fuera de término.

Aprobar el proyecto para la instalación de un asiento general y verja alrededor del jardín de la plaza de Santo Domingo, importante 1.936 pesetas 54 céntimos.

Tener por recibidas las 54 fosas-nichos para adultos construidas en el Cementerio de Nuestro Padre Jesús, y que se verifique el pago de las mismas cuando el estado de los recursos lo permita.

Devolver á D. José Martínez 20 pesetas abonadas demás en el año 1885 por el enterramiento de un hijo suyo.

Cancelar las notas de retención del crédito resultante á favor de los Sres. D. Saturnino y D. Amalio Tortosa, contratista de fosas-nichos en el Cementerio de Nuestro Padre Jesús.

Aprobar el extracto de acuerdos tomados en el mes anterior; y

Aprobar la determinación del Señor Alcalde, nombrando Abogado defensor en el incidente que pende en la Audiencia de Albacete relativo al molino del Zoco, al Sr. Rentero.

Sesión del día 19.

Se acordó aprobar el acta de la anterior.

Aprobar varias cuentas.

Desestimar la reclamación de Don Salvador Illán Clares, para que se le dé de baja en el arbitrio de carruajes por uno de dos ruedas, en atención á hallarse aquella interpuesta fuera de término.

No acceder á la petición del Alcalde de la casa Corrección municipal de que se coloque el teléfono en dicho edificio.

Conceder el arriendo del Teatro de Romea á D. Juan Hernández Guijarro, mediante determinadas condiciones, hasta fin de Junio de 1893.

No acceder á la solicitud de Don Ginés López Gómez, sobre permiso para obrar una casa en el pueblo de Sucina.

Conceder permisos para obras particulares.

Desestimar la instancia de D. Saturnino Tortosa, solicitando permiso para establecer un kiosco en el Plano de San Francisco.

Desestimar la D. José Estañ, sobre instalación de una caseta en dicho sitio.

Confirmar en el cargo de Oficial de la sección de cobranza de atrasos á D. Antonio Romero; y

Solicitar del Sr. Gobernador civil ordene se dejen correr libremente las aguas por el río, en todos los pueblos ribereños durante tres días, para el bien de la salud pública de esta vega.

Sesión del día 26.

Se acordó aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado del acuerdo del Sr. Gobernador civil declarando improcedente el recurso interpuesto por D. Manuel Crespo Soler, alzándose del acuerdo de este Ayuntamiento por el que se adjudicó á Don Manuel Tarín la subasta para el arriendo de los derechos del Matadero público de esta ciudad.

Hacer constar el agradecimiento de la Corporación hacia los Señores Gobernadores civiles de esta provincia y la de Albacete, por haber dado órdenes para que corran libremente las aguas del río Segura los días 28, 29 y 30 del actual.

Aprobar varias cuentas.

Conceder al Arquitecto D. José del Villar y Lozano, permiso para obrar una casa en terreno de Don Eleuterio Peñafiel, fronterizo al camino de Beniaján.

Conceder permisos para obras particulares.

Adjudicar definitivamente la subasta para el arriendo del arbitrio de feria á D. Diego Rus Latorre.

Comiencen á regir las Ordenanzas de policía urbana el 1.º de Septiembre próximo, y se publique así; y

El nombramiento de Vocales que han de componer el Consejo de Hombres buenos en dicho mes de Septiembre.

Murcia 12 de Septiembre de 1891.—V.º B.º: El Alcalde, Andrés Baquero.—El Secretario del Ayuntamiento, Agustín Hernández del Aguila.

Sesión de 16 de Septiembre de 1891.

Visto el extracto de acuerdos que precede, acordó el Ayuntamiento aprobarlo y que se remita al Señor Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, de que certifico.—Agustín Hernández.

## Octava sección.

Número 556.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE CARTAGENA

Don Joaquín Alonso Ruiz, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Navarro, natural de Biar, delgado, usa bigote, de color amarillo, y flaco de cara, cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo pende por el delito de estafa á Don Francisco Ros Lario; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades tanto civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción á las Cárceles de este partido, en lo que se interesa la recta Administración de justicia.

Dada en Cartagena á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Joaquín Alonso.—El Actuario, Francisco Bautista y Soriano.

## AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Pts. Cts.

ÁGUILAS, por la subasta de consumos. . . . .	21 »
ÁGUILAS, por la del servicio de alumbrado. . . . .	17 »
ÁGUILAS, por la de varios arbitrios . . . . .	25 »
ALBUDEITE, por la de pesos y medidas. . . . .	10 »
ALBUDEITE, por la de consumos á venta libre. . . . .	15 »
ALGUAZAS, por la de varios arbitrios del Ayuntamiento. . . . .	20 »
ARCHENA, por la de adoquinado y aceras. . . . .	29 »
BENIEL, por la de consumos á venta libre. . . . .	14 »

	Pts. Cts.
CAMPOS, por la de consumos. . . . .	32 »
CEUTÍ, por la de consumos. . . . .	32 50
FORTUNA, por la de pesos y medidas y extracción de basuras. . . . .	28 »
FUENTE-ÁLAMO, por la del arbitrio sobre licencias de puestos en los mercados semanales. . . . .	15 »
LORQUÍ, por la de consumos. . . . .	27 »
MAZARRÓN, por la de arreglo de la calle del Ché. . . . .	17 »
MAZARRÓN, por la del 2.º lote de obras en la casa Ayuntamiento . . . . .	40 »
MOLINA, por la del servicio de alumbrado. . . . .	13 »
MULA, por la de una habitación del común de vecinos. . . . .	10 50
OJÓS, por la de consumos á venta libre. . . . .	27 »
ULEA, por la de pesos y medidas. . . . .	15 »
ULEA, por la de degüello de reses. . . . .	15 »
ULEA, por la del servicio de alumbrado. . . . .	15 »
VILLANUEVA, por la de consumos á venta libre y exclusiva. . . . .	32 »
VILLANUEVA, por la de varios arbitrios. . . . .	22 »
VILLANUEVA, por el anuncio sobre variación de un camino á instancia de varios vecinos. . . . .	10 »

## Sección no oficial.

## SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Eustaquio.

## VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de Santa Catalina y Merced.

## Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

## FILIACIONES

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.